

RESOLUCIÓN 058 - 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA PRESELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BECAS JÓVENES PA'LANTE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, la Ordenanza Departamental No. 32 de 2014, por la cual se ordena la adopción de una política pública de acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia, y demás normas concordantes y complementarias.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona, con carácter obligatorio en determinados niveles y un servicio público que cumple una función social. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de garantizar su cobertura, calidad y permanencia, como parte de su responsabilidad en la formación integral de los ciudadanos, fomentando el acceso equitativo y asegurando que las condiciones de aprendizaje se ajusten a las necesidades de la población. Esta disposición constitucional constituye el fundamento principal para el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a ampliar las oportunidades educativas, especialmente para poblaciones vulnerables.
2. Que la Ley 115 de 1994 —Ley General de Educación— regula de manera integral el servicio educativo en Colombia, incluyendo la educación formal, no formal e informal. En particular, establece la Educación Media Técnica como una modalidad de la educación formal en el nivel medio, dirigida a brindar competencias académicas y laborales que preparan a los estudiantes tanto para el ingreso a la educación terciaria como para su vinculación al mundo productivo. Asimismo, regula la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) como una modalidad de educación no formal destinada a complementar, actualizar o suplir conocimientos, y formar en aspectos laborales y académicos, con un enfoque flexible que responde a las demandas sociales y del mercado laboral. Ambas modalidades, Media Técnica y ETDH, cumplen un papel estratégico en la articulación entre el sistema educativo y las dinámicas del desarrollo económico y social del país.
3. Que la Ordenanza Departamental No. 32 de 2014, expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia, adopta una Política Pública para Promover el Acceso y la Permanencia en la Educación Terciaria de los jóvenes pertenecientes a los municipios del departamento, como una estrategia para cerrar brechas sociales y fortalecer el capital humano de las regiones del departamento. En desarrollo de esta política, se crea el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia, como un instrumento financiero orientado a apoyar el ingreso y la permanencia de los estudiantes en programas de educación superior y de formación técnica laboral. En su artículo sexto, la ordenanza establece como una de las modalidades de apoyo económico las becas condicionadas, las cuales deben implementarse bajo lineamientos técnicos y contar con un reglamento específico que defina criterios de elegibilidad, obligaciones de los beneficiarios, y mecanismos de seguimiento y evaluación, asegurando así la transparencia y eficacia del proceso.

4. Que el Decreto Departamental 915 de 2015 reglamenta la implementación del Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia, creado mediante la Ordenanza 32 de 2014, estableciendo las disposiciones administrativas y operativas para su ejecución. Este decreto define la estructura de gobernanza del Fondo, incluyendo la conformación del Comité Técnico y del Comité Operativo, así como las funciones asignadas a la Secretaría de Educación Departamental como entidad encargada de la coordinación técnica y de la adopción de reglamentaciones particulares para el funcionamiento de las diferentes estrategias de financiación. El Decreto 915 de 2015 establece que las becas condonables deben contar con lineamientos claros de convocatoria, implementación, seguimiento y evaluación, permitiendo su articulación con las instituciones educativas y los municipios, en el marco de una gestión transparente y eficaz del recurso público destinado a la educación.
5. Que el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, compila y sistematiza la normativa vigente en materia educativa en Colombia, incluyendo disposiciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la Educación Media Técnica. En relación con la ETDH, el decreto establece los requisitos que deben cumplir las instituciones que ofrecen este tipo de formación, los criterios de calidad, los procedimientos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y la estructura curricular orientada al desarrollo de competencias laborales específicas.
6. Que el Plan de Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme 2024–2027”, incluye de manera explícita la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) como un componente clave de su estrategia educativa. En la Línea 2, Cohesión desde lo Social, se enfatiza la articulación entre la formación técnica laboral y las demandas del entorno regional, así como el fortalecimiento de capacidades que faciliten la inserción productiva de los jóvenes antioqueños. Esta prioridad se traduce en acciones programáticas y asignación de recursos orientados a impulsar la ETDH, mediante becas y apoyo financiero, la promoción de la oferta en territorios vulnerables y la mejora de la calidad y pertinencia de la oferta.
7. Que el Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024, mediante el cual se establece la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, asigna a la Secretaría de Educación Departamental funciones específicas en materia de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), entre las cuales se destaca la formulación, implementación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer esta modalidad educativa en el departamento. Dichas funciones comprenden la articulación con instituciones de formación, el diseño de estrategias de acceso y permanencia, y el aseguramiento de condiciones de calidad en la oferta educativa, con el fin de ampliar oportunidades de formación para poblaciones vulnerables y responder a las demandas del contexto territorial y productivo de Antioquia.
8. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, como entidad descentralizada acompaña a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, en la formulación de programas y estrategias en el marco de la educación terciaria en el departamento, articulando esfuerzos institucionales, técnicos y financieros para fortalecer la oferta educativa, mejorar el acceso, y promover trayectorias educativas pertinentes, inclusivas y de calidad para la población antioqueña.

9. Que según la resolución 049 - 2026 se estableció el cronograma de ejecución del programa de Becas Jóvenes Pa'lante Antioquia, basándose en la resolución 2025060173848 de la Gobernación de Antioquia en la cual se reglamenta dicho programa y se definen los procesos, condiciones y proceso de selección de beneficiarios.
10. Que en reunión del comité técnico de Becas Jóvenes Pa'lante Antioquia realizada el día 2 de julio de 2026, se definió modificar las fechas iniciales de la convocatoria, quedando definidas de la siguiente manera:

Etapas detalladas	Fecha inicio	Fecha fin
Convocatoria para estudiantes	04/06/2026	13/07/2026
Legalización y Matrícula	17/07/2026	16/08/2026

11. Que la etapa de inscripción de la Convocatoria de Becas Jóvenes Pa'lante se cerró con un total de diecisiete mil ciento ochenta y tres (17.183) registros. De estos, doce mil ciento veintiséis (12.126) corresponden a formularios completos y cinco mil cincuenta y siete (5.057) a registros que no finalizaron satisfactoriamente el proceso de inscripción. De los 12.126 formularios completos, once mil ciento veinticuatro (11.124) cumplen con los requisitos habilitantes establecidos para avanzar en el proceso de legalización de la beca, y mil dos (1.002) no cumplen con dichos requisitos habilitantes.
12. Que se procedió con el proceso de calificación respecto de los 11.124 inscritos que cumplen con los requisitos habilitantes, conforme al reglamento establecido en la Resolución 2025060173848 de la Gobernación de Antioquia.
13. Que en sesión del Comité del Programa de Becas Jóvenes Pa'lante Antioquia, realizada el 15 de julio de 2026, se analizó y aprobó la publicación de los 11.124 inscritos calificados que cumplen con los requisitos habilitantes.
14. Que en sesión del Comité del Programa de Becas Jóvenes Pa'lante Antioquia, realizada el 10 de diciembre de 2025, se analizó y aprobó que la legalización y adjudicación de la beca atenderá las siguientes variables:
- La adjudicación se realizará hasta agotar el techo presupuestal disponible.
 - La adjudicación considerará el puntaje de corte asignado a cada uno de los preseleccionados.
 - La adjudicación garantizará el número mínimo de estudiantes requerido para la apertura de los grupos.
 - La adjudicación se realizará considerando el orden de llegada de las legalizaciones.
15. Que en reunión del Comité del Programa de Becas Jóvenes Pa'lante Antioquia, realizada el 15 de julio de 2026, se analizó y aprobó dejar para un segundo llamado a los 5.057 postulantes cuyo formulario de inscripción quedó incompleto, en tanto se finaliza la etapa de legalización de los preseleccionados. Sujeto a disponibilidad de recurso presupuestal, se habilitará un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 16 de agosto y hasta el 24 de agosto, para que dicha población finalice la inscripción y adelante el proceso de legalización.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Preseleccionar 11.124 personas postulantes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal priorizados de la siguiente manera:

- 1. Postulantes que diligenciaron completamente el formulario web en la convocatoria.
- 2. Postulantes que cumplieron conforme lo diligenciado en el formulario web cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria.
- 3. Postulantes con puntajes ordenados de mayor a menor que cumplieron con los requisitos habilitantes.

El listado de preseleccionados se encuentra en el documento adjunto “Preseleccionados 2026”

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como término para que los preseleccionados presenten los documentos que soporten las condiciones de elegibilidad reportadas en la inscripción, de acuerdo con el siguiente calendario:

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
Legalización y Matricula	17 de julio de 2026	16 de agosto de 2026
Inicio de Clases	Hasta el 30 de Agosto de 2026	

Nota: Estas fechas podrán surtir variaciones considerando particularidades de casos y/o a situaciones a presentar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sola entrega de la documentación en el proceso de legalización no hace al postulante adjudicatario de la beca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes no presenten la documentación en las fechas establecidas se entenderán como renuncia a la posibilidad de acceder a la beca, sin perjuicio de que posteriormente puedan presentarse a nuevas convocatorias. Lo anterior no aplica a los postulantes habilitados para el segundo llamado de que trata el artículo cuarto de la presente resolución, quienes se registrarán por el plazo allí establecido.

PARÁGRAFO TERCERO: Quienes presenten la documentación que acredite íntegramente la totalidad de las condiciones para acceder al beneficio de conformidad con lo reportado en la inscripción y con lo establecido en las normas reglamentarias, podrán ser beneficiarios del Programa de Becas Jóvenes Pa’lante Antioquia. Este beneficio se otorgará hasta agotar el presupuesto disponible para la entrega de becas y siempre y cuando se diligencie y firme la carta de compromiso.

PARÁGRAFO CUARTO: Quienes presenten documentación falsa, inconsistente o que no acredite en debida forma las condiciones de elegibilidad reportadas en la inscripción serán rechazados.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria, se recibirán observaciones los días 17, 21 y 22 de julio de 2026 en el siguiente correo electrónico: contacto@corporaciongilbertoecheverri.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Habilitar para un segundo llamado a los 5.057 postulantes que tienen el formulario incompleto, esperando finalizar la etapa de legalización de los preseleccionados. Siempre y cuando se cuente con recurso presupuestal se les habilitará por espacio de 5 días hábiles (del 18 al 24 de agosto de 2026), la finalización de la inscripción y el proceso de legalización.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se realizará a través de la página www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co y contra ella no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

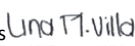
Dada en Medellín, a los 17 días del mes de julio de 2026.

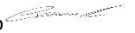


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Director Ejecutivo

Transcriptor: Santiago Londoño Morales – Profesional de proyectos 

Revisó: Sandra Paola Nohavá Bravo – Subdirectora de Proyectos 

Revisó: Lina Marcela Villa Pulgarín – Profesional de Proyectos 

Revisó: Cristian Ferney López Castrillón – Profesional Jurídico 

Anexos: Listado de “Preseleccionados”
Archivar en: Resoluciones 2026